

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Vicente Ugena Pérez.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable, Vicente Ugena Pérez, una multa de 325 veces el valor del género, que asciende a 35.860 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gercina, 20 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.673.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia subasta para la venta de una embarcación.

En virtud de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1955, por la que se regula el destino que ha de darse a las embarcaciones aprehendidas con géneros de contrabando, por el presente anuncio se pone en general conocimiento que el día 25 de mayo de 1961, a las diez treinta horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta (habiendo quedado desierta la primera) de la embarcación denominada «Isla de Tenerife», afecta al expediente de contrabando número 42 del año 1960, que se tramita en este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, siendo las características más sobresalientes de la citada embarcación las siguientes:

Eslora de registro, 8,30 metros.
Manga en el fuerte, 2,11 metros.
Puntal de construcción, 0,84 metros.
Tonelaje total de arqueo, 3,74 toneladas Moorson.
Material del casco, madera.
Clase de propulsión, motor de explosión.
Marca de motor, «Diamond».
Número de cilindros, seis.
Potencia del motor, 23 HP.
Revoluciones por minuto, 2.750.

La valoración de la embarcación, una vez deducido el 25 por 100 que preceptúa la Orden anteriormente citada, asciende a 24.375 pesetas (veinticuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas).

La embarcación se halla en el puerto de esta capital, a disposición del Presidente de este Tribunal, donde podrá ser examinada en los días y horas hábiles.

Los demás datos que puedan interesar se hallan en la Secretaría de este Tribunal, incluso la relación de pertrechos de la embarcación.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta Delegación de Hacienda el diez por ciento del importe del valor de la embarcación.

Los gastos de subasta se cubrirán con el importe de la misma.

Santa Cruz de Tenerife a 22 de abril de 1961.—El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.676.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia subasta para la venta de una embarcación.

En virtud de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de fecha 30 de noviembre de 1955, por la que se regula el destino que ha de darse a las embarcaciones aprehendidas con géneros de contrabando, por el presente anuncio se pone en general conocimiento que el día 25 de mayo de 1961, a las diez treinta horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta (habiendo quedado desierta la prime-

ra de la embarcación denominada «Jolly Knave», de la matrícula de Gibraltar, afecta al expediente número 41 del año 1960, que se tramita en este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, siendo las características más sobresalientes de la citada embarcación las siguientes:

Eslora en la cubierta de arqueo, 22,46 metros.
Manga en el fuerte, 5,60 metros.
Puntal de construcción, 2,73 metros.
Puntal de bodega, 2,28 metros.
Tonelaje total de arqueo, 97,38 toneladas Moorson.
Tonelaje neto, 43,54 toneladas Moorson.
Material del casco, madera.
Clase de propulsión, motor Diesel.
Marca del motor, «Blackstone».
Número de cilindros del motor, cuatro.
Potencia del motor, 160 EHP.
Motor auxiliar marca «Gardner».
Número de cilindros idem, seis.
Potencia, 80 HP.
Motor auxiliar marca «Lister».
Número de cilindros idem, dos.
Potencia idem, 20 HP.

La embarcación, una vez deducido el 25 por 100 que preceptúa la Orden anteriormente citada, tiene actualmente un valor de un millón ciento cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (1.143.750 ptas.).

Se halla en el puerto de esta capital, a disposición de la Presidencia de este Tribunal, donde podrá ser examinada durante los días y horas hábiles.

Los demás datos que puedan interesar se hallan en la Secretaría de este Tribunal, incluso una relación de pertrechos de la embarcación.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación el diez por ciento del importe del valor de la embarcación.

Los gastos de la subasta se cubrirán con el importe de la misma.

Santa Cruz de Tenerife a 22 de abril de 1961.—El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.675.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de abril de 1961 por la que se clasifica como fundación benéfica particular la de don Antonio Bernaldo de Quirós, de Las Regueras (Oviedo).

Umo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación de don Antonio Bernaldo de Quirós, de Las Regueras (Oviedo); y

Resultando que don Antonio Bernaldo de Quirós, fallecido en Vaduno el día 17 de julio de 1915, otorgó testamento cerrado el 19 de mayo de 1913, el cual fué revocado por otro de 27 de febrero de 1915, entregado en la Notaría de don Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul y protocolizado, por decisión judicial, el día 11 de agosto siguiente en el protocolo del mismo Notario de Oviedo;

Resultando que en dicho testamento ordenó el causante diversas mandas y legados en favor de sus parientes y de otras personas que no afectan a la Fundación, y dispuso con el resto de sus bienes la constitución de una administración perpetua cuyos productos o rentas se destinarán a los siguientes fines:

A) Pago de 500 pesetas anuales para costear la carrera sacerdotal o de Maestro de escuela a los parientes del Fundador, y, en su defecto, a los hijos de colonos.

B) Dotes de 500 pesetas a doncellas pobres y honestas que reúnan las mismas circunstancias antes expuestas; y

Un socorro anual de 50 pesetas a favor del vecino más pobre del Concejo de Las Regueras, que estuviere enfermo en cama o que tuviese que someterse a alguna operación. La mitad de las rentas, una vez atendida la última finalidad (letra C), se repartirá por iguales partes entre los fines previstos en las